

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO APROBADO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG44/2014.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. El Decreto de reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan nuevas atribuciones de su Consejo General.
- III. El Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo artículo 42 establece que el Consejo General integrará, entre otras, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo funcionamiento será permanente.

- V. El 6 de junio de 2014, el Consejo General emitió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales mediante Acuerdo INE/CG/44/2014.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VII. En la misma sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior se aprobó, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- VIII. Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la integración de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales con la Consejera y Consejeros siguientes: Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, con el carácter de Presidente; así como Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de sus normas establecidas en la propia ley.
4. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
5. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los

Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

6. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
7. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
8. Que el artículo 13, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones podrán acordar la conformación de Grupos de Trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas en el cual podrán participar otras instancias del Instituto las cuales se considere puedan coadyuvar en sus actividades; por lo que en sus deliberaciones se podrá invitar a Consejeras y Consejeros Presidentes de otras Comisiones.
9. Que el Acuerdo INE/CG/44/2014 aprobado en sesión extraordinaria del 6 de junio de 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, donde se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales integrantes de cada órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.
10. Que el Capítulo II, apartado Octavo, párrafo 2, inciso b, de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión de Vinculación con los OPLEs instrumentar, conforme a la Ley General y a los Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.
11. Que el párrafo 4, del apartado Noveno del mismo Capítulo II de los Lineamientos, establece que la Comisión será la única instancia facultada para presentar a consideración del Consejo General las propuestas de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales y que podrá apoyarse en grupos de trabajo para el desarrollo del proceso de selección.
12. Que el apartado Décimo, del Capítulo II de los Lineamientos establece que la Comisión podrá crear grupos de trabajo con los demás Consejeros Electorales

que no forman parte de la misma, para desahogar las tareas que le correspondan.

13. Que el apartado Décimo Primero, del Capítulo II de los Lineamientos establece que, en caso de que para la evaluación de los aspirantes sea necesario comprobar o contar con información adicional de los mismos, la Comisión, por conducto del Consejo General, podrá requerir la información que de manera fundada y motivada estime pertinente, a la autoridad que corresponda, a los ciudadanos o a los órganos de los partidos políticos.
14. Que de conformidad con lo expuesto, se establece la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo integrado por los Consejeros Electorales de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto de dar seguimiento a los trabajos relacionados con la revisión de expedientes de las y los aspirantes a presidentes y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales, de conformidad con el procedimiento establecido en el lineamiento aprobado por Acuerdo del Consejo General INE/CG44/2014.
15. Que una vez aprobado, el Grupo de Trabajo funcionará con la finalidad de garantizar el debido cumplimiento de los requisitos legales de los aspirantes a presidentes y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales, contenidos en los expedientes presentados durante su registro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 2; 13 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como el Capítulo II, Apartados Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación del Grupo de Trabajo encargado de la revisión de expedientes de las y los aspirantes a presidentes y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales, conforme a la integración siguiente:

- Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General.
- Asesores del Consejero Presidente.

- Asesores de los Consejeros Electorales.

SEGUNDO. El Grupo de Trabajo operará de conformidad con lo siguiente:

- a) Las reuniones del Grupo de Trabajo serán convocadas por el Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, quien notificará por escrito a los integrantes del grupo, por lo menos con dos días de anticipación.
- b) La fechas de las reuniones del Grupo de Trabajo también se notificarán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de estar en posibilidad de entregar a la Comisión de Vinculación con OPLEs, en apoyo de la Secretaría Ejecutiva, los expedientes, documentación e información presentada por los aspirantes a presidentes y consejeras y consejeros electorales de los OPLEs.
- c) Durante las reuniones de trabajo, los integrantes podrán formular observaciones respecto del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes a presidentes y consejeras y consejeros de OPLEs con base en las constancias presentadas durante la etapa de registro y recepción de documentación del proceso de selección.

TERCERO. El Grupo de Trabajo podrá escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes.

CUARTO. La documentación, materiales e información que será revisada, discutida y analizada durante las reuniones del grupo de trabajo, tendrá el carácter de reservada, por contener datos personales de las y los aspirantes a presidentes y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

**Consejero Electoral Presidente de la
Comisión de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales**

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez



**Secretario Técnico Temporal de la
Comisión de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales**

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

